



CONTRATO No. UTJ-09-CF-2024

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN Y/O PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "SERVICIO DE VIGILANCIA NO ARMADA 2024", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. HÉCTOR PULIDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD" O LA "UTJ", Y POR LA OTRA PARTE, CORPORATIVO SIMBRAND S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSE ANTONIO TORRES NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ: EL "PRESTADOR"; ASIMISMO Y CUANDO SE LES REFIERA DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES"; QUIENES ACUERDA SUJETARSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I. Que con fecha 23 de noviembre de 2023, se publicó Licitación Pública Nacional para la contratación del "SERVICIO DE VIGILANCIA NO ARMADA 2024", con número de partida presupuestal 3381, con base en la suficiencia presupuestal número UTJ/ SAD.DAF-149/2023, la cual se integró en la licitación pública nacional número LA-73-028-914139990-N-1-2024, con fuente de financiamiento de fondos federales, para el periodo del 01 de enero 2024 al 30 de noviembre del 2024;

II. Que con fecha 27 de noviembre, se llevó a cabo la primera visita de campo en las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Jalisco, sede Miravalle; el día 28 de noviembre se llevó a cabo la segunda visita de campo en la Torre C de Ciudad Creativa Digital.

III. Que con fecha 30 de noviembre se llevó a cabo la Junta Aclaratoria en la cual no se registró ningún participante a este acto, como se hace constar en el acta correspondiente que obra en el expediente del proceso de licitación.

IV. Que con fecha 08 de diciembre de 2023, fueron recibidas las proposiciones de los participantes de la Licitación Pública, Nacional LA-73-028-914139990-N-1-2024, de manera Presencial en las Instalaciones de la Universidad.

V. Con fecha 13 de diciembre de 2023, se da a conocer el Fallo de la licitación a través de COMPRANET a los licitantes conforme a lo establecido en el artículo 37 quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VI. En dicho fallo, en su apartado resolutivo, acuerda adjudicar al licitante CORPORATIVO SIMBRAND S.A. DE C.V. para la adquisición de "SERVICIO DE VIGILANCIA NO ARMADA 2024", por ser la opción más solvente para el organismo, por lo que cumple con todos los requisitos legales, administrativos, técnicos y económicos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



DECLARACIONES:

I. Declara "La UTJ" a través de su Rector:

a) Ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto número 17879, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 08 de mayo de 1999, sección III.

b) Que cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de "LA UTJ", acreditando su personalidad mediante el Acuerdo de fecha 01 primero de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco Ing. Enrique Alfaro Ramírez, así como por el C. Secretario General de Gobierno Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedrosa; así como por lo dispuesto en los Artículos 2, 3 primer párrafo fracción II, 4 párrafo primero fracciones IV, V y X, 6 primer párrafo, 66 párrafo primero fracción I, 69, 71 primer párrafo fracción II y 76 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en el que se designa al Dr. Héctor Pulido González como Rector del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco denominado Universidad Tecnológica de Jalisco, a partir del 01 de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.

c) Que tiene por objetivo impartir educación de nivel superior de tipo tecnológico, para formar profesionistas, a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, a fin de que desarrollen aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos en un lapso de dos años, para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores públicos, privado y social del Estado y el País.

d) Que forma parte del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas que coordina la Secretaría de Educación Pública y se adhiere al nivel, modelo, planes y programas de estudio que apruebe la autoridad educativa.

e) Que, para los efectos de este contrato, señala como su domicilio legal en la calle Luis J. Jiménez No. 577, Colonia Primero de Mayo, C.P. 44970, en Guadalajara, Jalisco y que su Registro Federal de Contribuyentes es UTJ-980430-7H5.

II. Declara el "PROVEEDOR" a través de su Representante que:



- a) Su representada se constituyó el 1 primero de agosto del 2018, de acuerdo a la Escritura pública No. 2264, ante la Lic. Carla Paola Schmidt Mendivil, Corredora Público No. 61 de la plaza de Jalisco, México.
 - b) En esa misma Escritura pública se designa como **Representante o Apoderado Legal a JOSE ANTONIO TORRES NAVARRO**
 - c) Asimismo, se identifica con credencial del Instituto Nacional Electoral con número **TRNVAN79072925H400**
 - d) El Objeto Social de la empresa es ejercer protección y vigilancia de bienes muebles e inmuebles así como de personas, bajo el Régimen General de Ley de Personas Morales, con el Registro Federal de Contribuyentes **CSI1710104W8**.
-
- a) Tiene su domicilio fiscal en la calle **Iztaccihuatl**, Colonia **Fovissste Independencia**, en el municipio de **Guadalajara** Jalisco, C. P. **44240**; señalando como medio de comunicación el correo electrónico: simbrandsadecv@outlook.com; así como el número telefónico **3323533395**.
 - b) La empresa tiene por objeto social ejercer protección y vigilancia de bienes muebles e inmuebles así como de personas, suficientes para la celebración del presente contrato.
 - c) Su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con las disposiciones fiscales en especial con el Artículo 31 D del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.1.17 de la resolución miscelánea fiscal para el 2005.
 - d) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que **No** se encuentra impedido para llevar a cabo el presente contrato de acuerdo a la Ley en materia y no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados expresamente en la normativa que imposibiliten la firma del presente contrato.

III. Declaran "**LAS PARTES**" que reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que comparecen, y convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. -OBJETO DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR" fue el adjudicado Licitación Pública Nacional para la contratación del "**SERVICIO DE VIGILANCIA NO ARMADA 2024**", con número de partida presupuestal 3381, con base en la suficiencia presupuestal número UTJ/ SAD.DAF-149/2023, la cual se integró en la licitación pública nacional número **LA-73-028-914139990-N-1-2024**, con fuente de financiamiento de fondos federales, mediante el fallo de adjudicación, descrito en el apartado de antecedentes del presente contrato; por lo que se obliga a



proporcionar los bienes y/o servicios a "LA UNIVERSIDAD", en sus instalaciones con domicilios en: calle Luis J. Jiménez No. 577, Colonia Primero de Mayo, Guadalajara, Jalisco, en lo subsecuente "Sede Miravalle"; así como en Calle Independencia número 55, "Torre C" del Complejo de "Ciudad Creativa Digital" en la colonia Centro del Municipio de Guadalajara, Jalisco, en lo subsecuente "Sede CCD" o "UA CCD Centro"; lo anterior en los términos de la propuesta técnica, que se incorpora como **ANEXO 1**, así como la económica presentada por "EL PRESTADOR" y que junto con los documentos especificados, así como aquellos presentados en el proceso de licitación forman parte del presente contrato.

Y en atención a la propia propuesta económica del "PROVEEDOR" adjudicado, así como el Acta de la Junta de aclaraciones derivada de las bases de la licitación, que forman parte del presente contrato. Enunciando los bienes de manera general como:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	MONTO
1	Personal de Vigilancia no armada para sede Miravalle con turno de 24 x 24 horario de lunes a domingo (de acuerdo a los especificado en el anexo técnico) (4 elemento de 24 x 24 y 4 elementos de relevo de 24 x 24) 8 Elementos	11	MES DE SERVICIO	\$156,000.00	\$1,716,000.00
2	Personal de Vigilancia no armada para sede Miravalle con turno de 12 x12 horas de lunes a sábado en horario según necesidades (de acuerdo a los especificado en el anexo técnico) 10 Elementos	11	MES DE SERVICIO	\$195,000.00	\$2,145,000.00
3	Personal de Vigilancia no armada para sede Torre C de Ciudad Creativa Digital con turno de 24 x 24 horario de lunes a domingo (de acuerdo a los especificado en el anexo técnico) (2 elemento de 24 x 24 y 2 elementos de relevo de 24 x 24) 4 Elementos	11	MES DE SERVICIO	\$78,000.00	\$858,000.00
4	Personal de Vigilancia no armada para sede Torre C de Ciudad Creativa Digital con turno de 12 x12 horas de lunes a sábado en horario según necesidades (de acuerdo a los especificado en el anexo técnico) 2 Elementos.	11	MES DE SERVICIO	\$39,000.00	\$429,000.00
SUBTOTAL					\$5'148,000.00
IVA					\$823,680.00
TOTAL					\$5'971,680.00

SEGUNDA. -COSTO DEL SERVICIO. Se establece como contraprestación por la totalidad de los bienes y/o servicios la cantidad de **\$5'148,000.00 (Cinco Millones, ciento cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N)**, más **\$823,680.00 (Ochocientos veintitrés mil, seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N)**, correspondiente al impuesto al valor agregado, dando un total de **\$5'971,680.00**



(Cinco millones, novecientos setenta y un mil, seiscientos ochenta pesos 00/100) M.N), por la adquisición y/o prestación de los bienes y/o servicios objeto del presente contrato.

TERCERA. - CONDICIONES DE PAGO. "LA UNIVERSIDAD" se obliga a realizar el pago a "EL PRESTADOR" por los bienes y/o servicios mensuales devengados, en moneda nacional, dentro de los 05 cinco días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que el proveedor presente el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), mismo que deberá cumplir con la legislación fiscal vigente y cuente con la autorización del Secretario Administrativo y con el visto bueno de pago por parte del Administrador del Contrato.

Se realizará mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta de cheques que para ese efecto señale el "EL PRESTADOR" El CFDI referido deberá estar acompañado de las copias del o los comprobantes que acrediten que el servicio fue prestado por parte del "EL PRESTADOR" en tiempo y a satisfacción del Administrador del Contrato, en la forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones técnicas y la aceptación del bien o servicio.

El CFDI correspondiente deberá desglosarse el Impuesto al Valor Agregado; cuando se trate de alguna persona física con actividad empresarial, deberá incluir también la retención correspondiente de acuerdo a la legislación fiscal vigente.

En caso de que los CFDI sean devueltos por algún error o deficiencia, "LA UTJ" dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al "PRESTADOR" las deficiencias que deba corregir de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La documentación requerida para su revisión, será entregada en la Secretaría Administrativa de la "LA UNIVERSIDAD", de lunes a martes en un horario de 10:00 a 14:00 horas, efectuándose el pago el día viernes de 9:00 a 14:00 horas.

CUARTA. - TIEMPO DE ENTREGA. Las partes convienen que el monto mensual incluye el equipo necesario para la prestación del servicio, además "EL PRESTADOR" acepta que el importe mensual del servicio variará de conformidad a los días de servicio efectivamente prestados.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



QUINTA. – SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. En el caso de que **"EL PRESTADOR"** suspenda la prestación del servicio por causas imputables a él, sin justificación alguna, se obliga a devolver el monto económico que se le haya cubierto en exceso, en un plazo no mayor a 5 cinco días posteriores a la fecha en que se haya dejado de prestar el servicio, independientemente de que **"LA UNIVERSIDAD"** haga efectiva las acciones legales a que haya lugar.

SEXTA. - PERSONAL PARA EL SERVICIO. **"EL PRESTADOR"** se obliga a que el personal asignado para la prestación del servicio, deberá ser con personal calificado y con el equipo suficiente y adecuado para la ejecución de los trabajos, así mismo deberán de estar debidamente uniformados, con el objeto de que sean identificados como personal de **"CORPORATIVO SIMBRAND S.A DE C.V."**, además de portar gafete de identificación en lugar visible.

"LA UNIVERSIDAD" revisará el registro diario de asistencia del personal asignado que lleve **"EL PRESTADOR"**; en caso de que llegare a detectar alguna inasistencia, dará aviso al supervisor nombrado por **"EL PRESTADOR"**, quien se obliga a designar de forma inmediata un nuevo elemento para cumplir con el servicio; en caso contrario **"LA UNIVERSIDAD"** descontará de la cantidad que se obliga a pagar en los términos de la cláusula segunda del presente contrato, el importe unitario en caso de inasistencia o la parte proporcional correspondiente a las horas de servicio no cubiertas, además se aplicará una pena convencional del **10%** diez por ciento sobre el monto total que resulte a descontar.

"EL PRESTADOR" se compromete a realizar el ajuste correspondiente en la factura del importe que corresponda y a que se hace referencia en los párrafos anteriores y deberá entregar a **"LA UNIVERSIDAD"** nota de crédito.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal asignado a la Universidad para la entrega del bien y/o prestación de servicio relacionados depende exclusivamente de **"EL PRESTADOR"** y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado de **"LA UNIVERSIDAD"** liberando a este último de cualquier responsabilidad de carácter laboral y subsidiario con relación al personal asignado al mismo.

En atención al punto que antecede **"EL PRESTADOR"** como patrón del personal designado manifiesta ser el responsable de todas y cada una de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos del Trabajo y Seguridad Social obligándose a responder a cada una de ellas, asumiendo todas las prestaciones de ley como son: seguro social, vacaciones, aguinaldo, S.A.R., INFONAVIT, seguro de vida, capacitación y adiestramiento, etc.



En el caso de las prestaciones de vacaciones o días inhábiles, incapacidades, permisos, licencia, ausencias de su personal o cualquier otro similar, **"EL PRESTADOR"** deberá garantizar la prestación de los servicios, haciendo las sustituciones o roles necesarios para ello.

"LA UNIVERSIDAD" podrá requerir **"EL PRESTADOR"** a que exhiba los contratos individuales de trabajo, registros, altas o bajas del personal ante los sistemas de Seguridad Social, el cumplimiento de cualquier norma relacionada con la Seguridad e Higiene de los trabajadores.

En caso de que las personas designadas por **"EL PRESTADOR"**, sufran accidentes de trabajo, **"EL PRESTADOR"** asumirá la responsabilidad de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, dejando libre a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

Haciéndose responsable en este sentido **"EL PRESTADOR"** de cualquier reclamación que su personal designado haga en contra de **"LA UNIVERSIDAD"** por los conceptos señalados en la presente Cláusula.

"EL PRESTADOR" se obliga a cubrir a **"LA UNIVERSIDAD"** los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

Asimismo, **"EL PRESTADOR"** se hará responsable de desperfectos o daños que sufra la **"LA UNIVERSIDAD"**, por causas imputables al personal del **"EL PRESTADOR"** por negligencia, impericia o falta de capacitación y/o adiestramiento, con motivo del desempeño de sus actividades.

"EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, y para verificar el cumplimiento de ello, deberá entregar a **"LA UNIVERSIDAD"**, a través del Administrador del Contrato, en forma bimestral, las constancias de cumplimiento.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DEL EQUIPO. Toda la maquinaria, materiales y equipo que **"EL PRESTADOR"** utilice para la prestación del servicio son de su propiedad, por lo que su custodia, reparación y mantenimiento correrán por su cuenta exclusivamente.

NOVENA. - SUPERVISIÓN. **"EL PRESTADOR"** bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar a los supervisores que requiera para la prestación del servicio materia del presente contrato,

en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso en el desempeño de su participación éstos llegaren a ocasionar al "LA UNIVERSIDAD", en caso de controversia de estará lo que las autoridades determinen.

DÉCIMA. - DEL RECHAZO. conforme a las propuestas técnicas y demás documentos que integran la licitación objeto del presente contrato, las "**PARTES**" acuerdan que la "**UTJ**", no estará obligada a recibir o a aprobar aquellos bienes y/o servicios que el "**EL PRESTADOR**" intente suministrar o prestar, cuando a su juicio, las características de los mismos difieran, o sean inferiores de aquellas señaladas en dichos anexos, así como las características y condiciones ofertadas en la propuesta del "**EL PRESTADOR**".

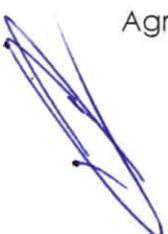
La falta de aceptación o aprobación de los servicios con motivo de la presente cláusula, aun en casos en que ya hayan sido prestados los servicios por parte del "**PRESTADOR**", no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su prestación para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

Consecuentemente, la "**UTJ**" no los tendrá por prestados o aceptados. Para estos casos, "**EL PRESTADOR**" deberá informar al Administrador del Contrato, cuando se subsanen las deficiencias o incumplimientos detectados, sujetándose a la inspección y autorización de "**UTJ**", misma que no lo exime de la pena convencional por atraso en la entrega de los bienes o de las deducciones al pago a que haya lugar

DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del **01 de enero de 2024** y hasta el **30 de noviembre de 2024**, conforme a las condiciones de entrega establecidas en la cláusula **CUARTA**.

DÉCIMA SEGUNDA. - AMPLIACIÓN. Este acuerdo de voluntades podrá ser modificado en su vigencia o volumen hasta un 20%, cuando así lo necesite "**LA UNIVERSIDAD**", lo anterior de común acuerdo por "**LAS PARTES**" siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, no se modifique el precio, ni las condiciones y se pacte por escrito esta prórroga, conforme a lo dispuesto por la Ley en materia.

DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "**EL PRESTADOR**" deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato, por un equivalente al 10 % del importe total de la contraprestación del mismo, conforme a la cláusula **SEGUNDA**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, para lo cual el licitante podrá utilizar el Anexo No. 20 "Formato con el texto que



debe contener la garantía de cumplimiento" La presentación de esta garantía deberá ser mediante cualquiera de los siguientes instrumentos:

1. Depósito de dinero constituido a través de certificado o billete de depósito, o;
2. Fianza, o;
3. Depósito de dinero constituido ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o;
4. Carta de crédito irrevocable, o;
5. Cheque certificado o de caja expedido a favor de la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Esta garantía deberá ser entregada a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, de conformidad con los artículos 48, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85, fracción III de su Reglamento.

LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE ESTA GARANTÍA, EN EL PLAZO ESTIPULADO, DARÁ COMO CONSECUENCIA LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que "LA UTJ" otorgue ampliación al contrato; "EL PRESTADOR" deberá gestionar las modificaciones correspondientes, que garanticen el cumplimiento de la ampliación.

- I. En caso de que la garantía se constituya a través de una fianza, la póliza de garantía deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones:
- II. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- III. Que, para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "LA UTJ", a través del **Administrador del Contrato**;
- IV. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente y;
- V. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Para la liberación de la fianza será necesaria la solicitud por escrito del interesado.

La garantía que en su caso se constituya para el cumplimiento del contrato, se hará efectiva por **"LA UTJ"**, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa alguno de los siguientes casos:

- a) Previa rescisión del contrato;
- b) Cuando se haya vencido el plazo para la prestación del servicio y **"EL PRESTADOR"** por sí mismo o a requerimiento de **"LA UTJ"**, no sustente debidamente las razones del incumplimiento en la entrega, previo agotamiento de las penas convencionales respectivas;
- c) **"LA UTJ"** podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, cuando **"EL PRESTADOR"** preste el servicio en forma diferente a lo solicitado en el presente contrato y sus bases de licitación o incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en las mismas, previo procedimiento de rescisión.
- d) **"LA UTJ"** podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento, cuando la suma de las penas convencionales o deducciones alcancen o rebasen de manera proporcional el monto de la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. – ALCANCES DEL SERVICIO. **"EL PRESTADOR"** no estará obligado a prestar ningún otro tipo de bien o servicio, solamente el que se estipula en los requerimientos específicos del proceso de referencia que forman parte del presente contrato, cualquier modificación de las mismas deberá de ser mediante acuerdo de las partes por escrito.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN. El incumplimiento de **"EL PRESTADOR"** a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible sin necesidad de juicio o declaración judicial previos, bastando para ello una notificación por escrito por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, contando **"EL PRESTADOR"** con cinco días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga ante **"LA UNIVERSIDAD"**, dicho escrito será evaluado por ésta, de cuyo análisis conjuntamente con las causas que motivaron la notificación se dictará la resolución final.

DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE RESCISIÓN. Se establecen como causas de rescisión del presente contrato, las siguientes:

- A. **"EL PRESTADOR"**, incumpla con cualquier obligación establecida en el contrato.
- B. **"EL PRESTADOR"** no proporcione los bienes y/o servicios en el plazo establecido en el contrato o se hubiese agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales.

- C. Que **"EL PRESTADOR"** Ceda total o parcialmente a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la conformidad previa de la convocante.
- D. Sí en un lapso de 06 días (una semana de lunes a sábado) se reportan inasistencia de un 5% o más del total de la plantilla.
- E. Por la naturaleza del servicio, si **"EL PRESTADOR"** realiza una rotación de más del **30%** cincuenta por ciento del total del personal asignado en un periodo de 30 días **"EL PRESTADOR"** que desatienda las recomendaciones hechas por **"LA UNIVERSIDAD"**, en relación a los bienes, servicios o garantías.
- F. Si por causas imputables a **"EL PRESTADOR"** no se inicia la prestación del servicio objeto del presente contrato en la fecha convenida, o si el mismo se suspende injustificadamente en forma temporal o definitiva, que pueda afectar el cumplimiento de los servicios a juicio de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- G. Si durante cualquier etapa de la prestación del servicio **"EL PRESTADOR"** no ejecuta el servicio con estricto apego a lo establecido en el presente contrato,
- H. El incumplimiento de cualquiera de los puntos estipulados los anexos respectivos, la calidad o características de los bienes y/o servicios no cumplan con los requerimientos técnicos.
- I. El incumplimiento de cualquiera de los puntos estipulados en las Bases de la Licitación Pública Nacional **"SERVICIO DE VIGILANCIA NO ARMADA 2024"**.
- J. La falta de cumplimiento del Plan de Trabajo que presente para la prestación del Servicio.
- K. La falta de prestaciones laborales y de seguridad social de sus trabajadores, para la prestación del servicio;
- L. **"EL PRESTADOR"** no cubra con personal suficiente y capacitado el servicio contratado. Al inicio de la vigencia del contrato, si **"EL PRESTADOR"** no presenta ante **"LA UNIVERSIDAD"** las altas del personal inscrito en el IMSS, que será asignado a la Convocante y/o si en un plazo de 5 días hábiles no hubiese presentado dichas altas solicitadas en cualquier tiempo por parte de esta Universidad.
- M. Si **"EL PRESTADOR"** no otorga el servicio pactado con el personal a que se ha obligado en los términos del presente contrato.
- N. Por la naturaleza del servicio, si **"EL PRESTADOR"** realiza una rotación de más del 50% cincuenta por ciento del total del personal asignado en un periodo de 30 días;
- O. Sí **"EL PRESTADOR"** fuera determinado de manera provisional o definitiva como Empresa que Factura Operaciones Simuladas (EFO), en términos del artículo 69B del Código Fiscal de la Federación, conforme a la publicación formal, en la página oficial o portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y/o en el Diario Oficial de la Federación.
- P. El incumplimiento a lo establecido en el presente contrato.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Para el procedimiento respectivo, se atenderá lo establecido en el presente contrato, o en su defecto, el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Sector Público y demás relativos aplicables.

DÉCIMA SEPTIMA. – PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES. En caso de que **"EL PRESTADOR"** por causas imputables a éste, no proporcione el servicio conforme a los términos pactados en el contrato y sus anexos correspondientes, la **"UTJ"**, podrá descontar o requerir al **"PRESTADOR"**, del monto de la contraprestación económica, el 3% cuando el atraso se encuentre de 1 a 5 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 6 a 10 días naturales, y el 10% cuando el atraso sea de 11 días naturales hasta 20; en caso de que el atraso se dé a partir de 21 días naturales, además de poder hacer efectiva la pena convencional señalada en esta cláusula, la **"UTJ"** podrá rescindir el presente contrato. Se aplicarán las penas convencionales y/o deducciones descritas en el Contrato, sin que la suma de las penas convencionales exceda el monto de la garantía establecida en el contrato.

El pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR"** debe efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía.

"LA UTJ" podrá rescindir el contrato si el licitante ganador se hace acreedor a la aplicación de alguna pena convencional en tres meses continuos o discontinuos.

Para determinar las deducciones, retenciones y en su caso, la aplicación de las penalidades estipuladas, no se tomará en cuenta el incumplimiento motivado por caso fortuito o causa de fuerza mayor, ya que, en tal caso, **"LA UTJ"** hará las modificaciones que a su juicio procedan.

"EL PRESTADOR" quedará obligado ante **"LA UTJ"**, a responder de las deficiencias en la prestación del servicio o vicios ocultos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en la Convocatoria de la Licitación, en el contrato respectivo, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y en el Código Civil Federal.

Así como las que se establezcan en el contrato respecto al incumplimiento del mismo. En caso de incumplimiento parcial se aplicará sobre la parte proporcional incumplida. Independientemente de la pena convencional señalada **"LA UNIVERSIDAD"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Asimismo, tratándose de retrasos en la prestación del servicio, suministros y equipos mínimos que el proveedor deberá utilizar permanentemente para el cumplimiento de los servicios, el supervisor de **"EL PRESTADOR"** reportará la inasistencia del personal de servicio al **Administrador del Contrato**, para que **"LA UNIVERSIDAD"** proceda a realizar el trámite correspondiente de deducción pago, en caso de no ser así, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) INASISTENCIAS DEL PERSONAL

"LA UNIVERSIDAD" descontará a **"EL PRESTADOR"** de servicios por concepto de inasistencias de sus elementos el importe unitario de la mano de obra, por cada inasistencia registrada; además, se aplicará una pena convencional del **10% (Diez por ciento)**, sobre el monto unitario por cada falta.

b) FALTA DE EQUIPO

En caso de que **"EL PRESTADOR"** incumpla con la entrega en su totalidad de maquinaria o equipo, **"LA UNIVERSIDAD"** aplicará una pena convencional de **\$500.00 Quinientos pesos** por cada día de retraso.

DÉCIMA OCTAVA. – SANCIONES. En su caso, se aplicarán las sanciones a que se refieren los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA. - CERTIFICACIONES, MANUALES Y PLAN DE TRABAJO. **"EL PRESTADOR"** se compromete a mantener sus certificaciones para la prestación del servicio. Así como a elaborar y observar un Plan de Trabajo y/o consignas.

VIGÉSIMA. – REFRENDO DEL REGISTRO. **"EL PRESTADOR"** se compromete a otorgar refrendo del Registro de Autorización y/o Revalidación Federal para prestar servicios de seguridad privada en esta Entidad Federativa por el periodo faltante del mes de junio al mes de noviembre del año 2024.

VIGÉSIMA PRIMERA. – ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. **"LA UNIVERSIDAD"**, designa como el administrador del contrato al **ING. CARLOS AGUSTÍN GUARDADO ORTIZ, JEFE DE DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO E INSTALACIONES**, en su calidad de área requirente, pero podrá supervisar el servicio el **LIC. LUIS DAVID ARELLANO MEZA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA JEFATURA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**. Las funciones del Administrador comprenderán: revisar y/o documentar la calidad y características técnicas de los bienes y/o servicios, dar seguimiento, verificar y administrar el correcto cumplimiento del presente instrumento.



En ese sentido, el **ING. CARLOS AGUSTÍN GUARDADO ORTIZ, JEFE DE DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO E INSTALACIONES**, deberá rendir un informe mensual a la Unidad Centralizada de Compras de la **"LA UNIVERSIDAD"**, en cuanto al cumplimiento y avances del el Plan de Trabajo y/o consignas de los servicios presentados por parte del **"EL PRESTADOR"**.

En ese sentido, se reserva el derecho de sustituir a la persona designada, en función del servidor público que ostente el cargo antes descrito, quien tendrá las mismas atribuciones, conforme al aviso por escrito a la otra parte.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"LA UNIVERSIDAD"**, podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 10 (diez) días hábiles de antelación a **"EL PRESTADOR"**, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA UNIVERSIDAD"**, quedando únicamente obligada está a reembolsar a **"EL PRESTADOR"**, los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA. -SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. En caso de emergencia sanitaria, ambiental o cualquier otra causa de fuerza mayor, de común acuerdo, cumpliendo con los trámites y procedimientos administrativos conducentes, se podrá suspender el pago de la contraprestación, materia de la presente concesión, lo anterior con base en la suspensión total o parcial por parte de las autoridades Federales, Estatales o Municipales en la reducción del tránsito de personas y aforo de **"LA UNIVERSIDAD"** como medida de aislamiento y seguridad sanitaria, ambiental, o cual sea la medida en su caso en el carácter general y obligatorio en el Estado de Jalisco o el Municipio, a efecto de contener la dispersión y transmisión de un virus o cualquier otra causa, lo cual reduce e impide la operación de la concesión, objeto de la presente, de manera parcial o en su totalidad.

En caso de reducción, **"LA UNIVERSIDAD"** analizará, los impactos y afectaciones de **"EL PRESTADOR"**, conforme a las circunstancias o condiciones, derivados de causas de fuerza mayor o caso fortuito, para poder determinar los porcentajes de reducción, cumpliendo con los trámites y procedimientos administrativos conducentes, en tanto se reanuden las actividades cotidianas por instrucción de autoridad y previa notificación por escrito del Secretario Administrativo de **"LA UNIVERSIDAD"**.



VIGÉSIMA CUARTA. -CESIÓN DE DERECHOS. "EL PRESTADOR", se obliga a no ceder a terceras personas físicas o jurídicas sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la previa aprobación expresa y por escrito de **"LA UNIVERSIDAD"**.

VIGÉSIMA QUINTA. - AVISOS O NOTIFICACIONES. Toda la comunicación o avisos entre las partes para los efectos operativos, será realizada de manera personal o por los medios convencionales en la dirección establecida en las declaraciones del presente instrumento, así como vía fax, telefónica o por correo electrónico, salvo que por las formalidades establecidas en el presente contrato se establezca por escrito o que por su naturaleza requiera comunicación formal por oficio.

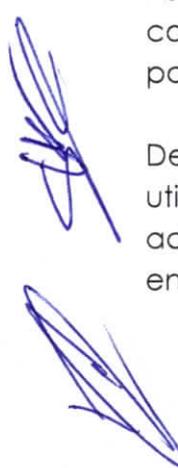
Asimismo, **"EL PRESTADOR"** se obliga a mantener un domicilio y/o oficinas en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con línea telefónica las 24 horas para la atención, así como un representante que cuente con las facultades de apoderado legal.

"LAS PARTES" se obligan a notificar por escrito a la otra parte de cualquier cambio de domicilio, dentro los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha del cambio; de lo contrario, todos los avisos y notificaciones hechos en los domicilios anteriores se entenderán válidamente hechos.

VIGÉSIMA SEXTA. - DEL TRATAMIENTO Y AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES. "EL PRESTADOR" manifiesta tener conocimiento de que la **"UTJ"**, y en general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, están sujetos a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, **"EL PRESTADOR"** manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se comprometen a salvaguardar el uso, la integridad y confidencialidad de la información que se les proporcionen, asimismo no podrá ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenidos de los mismos.

De igual forma, los datos confidenciales o sensibles que le sean trasladados no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos, debiendo implementar medidas de seguridad adecuadas, tanto físicas, técnicas y administrativas, mediante el ejercicio de los servicios encomendados, de conformidad a lo establecido en los artículos 65 y 75 punto 1 fracción II



de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA SEPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a mantener como confidencial toda la información que entre ellas o su personal se proporcionen, con motivo de la ejecución del presente contrato; por lo que se obligan a tratar y conservar dicha información como propiedad confidencial de quien otorgue la misma, y no duplicar ni mostrarla a otras personas físicas o morales, durante o después de la ejecución del presente contrato, sin obtener la aprobación por escrito de la parte que tenga la titularidad de la información.

VIGÉSIMA OCTAVA. - BUENAS PRÁCTICAS Y CÓDIGO DE ÉTICA. Ambas **"PARTES"** aceptan y reconocen, que están totalmente comprometidas con una política y práctica de cumplimiento de las leyes y reglamentaciones vigentes para prevenir, evitar y combatir la corrupción y el soborno, entre otras conductas ilegales. Como parte de ello, se han esforzado en mantener los más altos estándares de integridad y conducta ética en sus relaciones con sus accionistas, empleados, representantes, proveedores y competidores, así como con el Gobierno y el público en general.

Consecuentemente, **"LA UNIVERSIDAD"** cuenta con un Código de Conducta y nos rige el Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco, que están disponibles en nuestra página de internet, por lo que **"EL PRESTADOR"** se compromete a acatarlo y observarlo en todo momento para la prestación de los bienes y/o servicios.

VIGÉSIMA NOVENA. - PREVENCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que durante la participación de este proceso de adquisición y/o la celebración del presente contrato, se han conducido con apego a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, integridad y demás aplicables y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en cumplimiento a las mejores prácticas de prevención de actos de corrupción; asimismo, se obligan a actuar conforme a las disposiciones de esa ley y conforme a las mejores prácticas en la materia durante la ejecución del mismo. **"LAS PARTES"** se obligan a denunciar los actos de corrupción que sean de su conocimiento.

"LAS PARTES" acuerdan que durante la ejecución de este contrato, sus directores, funcionarios o empleados, las personas físicas que actúen a su nombre o representación, o las de sus subsidiarias o filiales, así como, en su caso, sus subcontratistas o agentes, tienen prohibido



ofrecer o entregar cualquier beneficio indebido, ya sea en dinero o bienes, por sí o por interpósita persona, a los servidores públicos que intervengan en la celebración, supervisión y/o administración de este contrato, o que por cualquier circunstancia, sus funciones se relacionen con el cumplimiento del mismo, a cambio de que dichos servidores públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público; o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener un beneficio o ventaja para alguna de **"LAS PARTES"**.

El incumplimiento a la presente cláusula o la realización de prácticas de corrupción, por una **"PARTES"**, según dichas prácticas sean definidas por la legislación aplicable, dará a la otra el derecho de rescindir el presente contrato.

Para asegurar el cumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"LAS PARTES"** declaran contar con mecanismos, controles o políticas internas de prevención de actos de corrupción, de conformidad con lo requerido por las disposiciones aplicables y las mejores prácticas en la materia.

TRIGÉSIMA. – USO DE TÍTULOS EN LAS CLÁUSULAS. **"LAS PARTES"** reconocen que los títulos o encabezados en las cláusulas, incisos o apartados de este contrato, se utilizan únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y no afectan, restringen, limitan o amplían al alcance legal o contenido jurídico de las cláusulas respectivas.

TRIGÉSIMA PRIMERA. – AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENIMIENTO. **"LAS PARTES"** manifiestan que en el presente no existe error, dolo, lesión o cualquier otro vicio en el consentimiento que tenga como consecuencia la anulación del presente contrato de concesión.

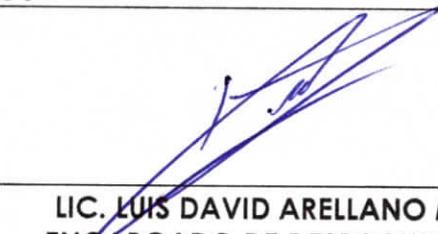
TRIGÉSIMA SEGUNDA. – NULIDAD DE LAS CLÁUSULAS. **"LAS PARTES"** reconocen y acuerdan, que, si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato llegara a declararse nula por alguna autoridad jurisdiccional, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones, reconocimientos, acuerdos u obligaciones contenidas en el presente instrumento.

TRIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la normativa en materia de adquisiciones, a la de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público y sus respectivos Reglamentos, así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal de **"LA UNIVERSIDAD"** le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes



de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por duplicado al **20 de diciembre de 2023**.

<p>Por "LA UNIVERSIDAD" EL REPRESENTANTE LEGAL</p>  <p>DR. HÉCTOR PULIDO GONZALEZ RECTOR UTJ</p>	<p>Por "EL PRESTADOR" EL REPRESENTANTE LEGAL</p>  <p>LIC. JOSE ANTONIO TORRES NAVARRO CORPORATIVO SIMBRAND S.A. DE C.V.</p>
<p>Por "LA UNIVERSIDAD" EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO</p>  <p>ING. CARLOS AGUSTÍN GUARDADO ORTIZ JEFE DE DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO E INSTALACIONES</p>	
<p>TESTIGOS</p>	
 <p>C.P. FELIPE NAVA AGUILERA SECRETARIO ADMINISTRATIVO UTJ</p>	 <p>LIC. LUIS DAVID ARELLANO MEZA ENCARGADO DE DESPACHO DE LA JEFATURA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES UTJ</p>

Esta hoja Pertenece al contrato de "SERVICIO DE VIGILANCIA NO ARMADA 2024", entre la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO y la empresa CORPORATIVO SIMBRAND S.A. DE C.V. de fecha 20 de diciembre de 2023.